



COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/62/2022

07 de octubre del año 2022

En Mexicali, Baja California, siendo las nueve horas del día siete de octubre de dos mil veintidós, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, el Magistrado Álvaro Castilla Gracia, el Consejero de la Judicatura, Francisco Javier Mercado Flores, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/62/2022.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

I. Aprobación del orden del día.

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

II. Asunto específico a tratar:

ÚNICO.-Presentación, discusión y/o aprobación de la clasificación de información clasificada como confidencial para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 020058422000409.

III. Clausura de la sesión.

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación el asunto a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, 39 y 42 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición de los asuntos a tratar de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1) Antecedentes de la solicitud de acceso a la información pública.** Referente al punto único del asunto específico a tratar, relativo a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **020058422000409**, la persona peticionaria solicitó conocer lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 7 apartado C de nuestra Constitución Estatal, así como, los relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y el artículo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito solicitar lo siguiente:

Todas y cada una de las fojas digitalizadas en versión pública, que contengan todas las actuaciones del expediente identificado como un juicio ordinario civil 1359/2012, radicado en el Juzgado Primero Civil, del Partido Judicial de Tijuana Baja California” (Sic)

- 2) **Requerimiento de información.** Para dar trámite a la solicitud de acceso a la información pública, en fecha veintidós de septiembre del año en curso, la Unidad de Transparencia remitió el oficio 2456/UT/2022 al Juzgado Primero Civil de Tijuana, Baja California en virtud de que el área con las atribuciones para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada.
- 3) **Respuesta al requerimiento.** En seguimiento a lo anterior, en fecha tres de octubre de la presente anualidad, se recibió el oficio 6764/2022, mediante el cual el Juez Provisional Primero Civil de Tijuana, Baja California manifestó lo siguiente:

“En atención a su oficio número 2456/UT/2022, recibido el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, en este H. Juzgado a mi cargo, me permito remitir a Usted la Versión Pública del expediente 1359/2012, del índice de este Juzgado Primero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, B.C., la cual se remite por medio del siguiente link: <https://drive.goglee.com/file/d/1jvWoVdBU1dA2kpCNmTrnRt5m81wWYST/view?usp=sharing> en el que encontrara la versión pública requerida. ...”

Una vez recibida y analizada la respuesta, la Unidad de Transparencia procedió a revisar el contenido en la liga electrónica. En dicha liga, el Juzgado Primero hizo llegar la versión pública del expediente requerido y en donde se advierte que el expediente ya tiene una sentencia definitiva que ha causado estado. En la versión pública que remite el área, se testan los datos personales de las partes involucradas.

- 4) **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente relativo a la solicitud de información 020058422000409, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 5) **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
- 6) **De la ampliación de plazo para dar respuesta.** Se hace referencia de que en fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós mediante acta CT/SE/59/2022 de la sesión extraordinaria de este Comité de Transparencia, se aprobó la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud; a efectos de estar en posibilidad de revisar con mayor profundidad si la información objeto de la solicitud de información, califica o no en los supuestos de clasificación de confidencialidad establecidos en la fracción IV artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En dicha sesión extraordinaria, se aprobó la ampliación de plazo para dar respuesta, considerando que se debía analizar adecuadamente la clasificación de la información confidencial señalada por el área responsable, a efecto de realizar la consecuente aprobación de la versión pública correspondiente del documento, en atención a la cuantiosa cantidad del número de hojas que integran el expediente solicitado, tal y como lo establece el numeral 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

- 7) **Análisis de fondo.** De acuerdo con los antecedentes del caso, la materia de estudio se enfoca en confirmar o no la clasificación de información como confidencian en el documento electrónico que contiene todas las actuaciones del expediente número 1359/2012 radicado en el Juzgado Primero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California. Pues de conformidad a lo expresado por el Juez en la contestación, se advierte que envía una

propuesta de versión pública en donde protege la información personal de las partes que intervienen en el juicio, misma que encuadra en la causal de clasificación de información confidencial señalada en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Teniendo en cuenta que el derecho de acceso a la información pública, tiene por objeto dar a conocer a toda persona interesada, la información derivada de la función gubernamental, misma que se desempeña a través de recursos públicos; así pues, este sujeto obligado debe difundir y poner a disposición de las personas solicitantes de la información, aquella que de acuerdo a sus competencias hayan generado, obtenido, adquirido, transformado y que se encuentre en su posesión, a efecto de que la sociedad en su conjunto, cuente con el mecanismo legal requerido para lograr la transparencia y la rendición de cuentas exigido por una sociedad democrática; lo anterior, en atención a lo dispuesto en el apartado A. fracción I del artículo 6° del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1, 4, 6, 7 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Igualmente, el apartado A fracción II del artículo 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela la protección de la información que se refiere a los datos personales vinculados a la vida privada de las y los gobernados; en congruencia con lo anterior, el numeral 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un régimen de excepciones al derecho de acceso a la información que están estrechamente relacionadas con la obligación a cargo de los sujetos obligados prevista en los artículos 24 fracción VI, 116 y 120 primer párrafo del ordenamiento legal citado en segundo lugar, cuya finalidad es resguardar la información clasificada, supuesto puede ser porque la información resulta reserva o confidencialidad.

En ese orden de ideas, esta autoridad advierte que la información de interés de la persona peticionaria es de carácter público, pero contiene secciones que deben ser clasificadas como confidenciales. Para probar lo anterior, se procederá a realizar una prueba de daño en donde

se justifican los motivos y fundamentos por los cuales se niega el acceso parcial a la información de interés de la persona peticionaria.

De esta manera, esta autoridad demostrará de manera fundada y motivada que alguno de los datos contenidos en el documento público solicitado, deben ser resguardados bajo el supuesto de clasificación como confidencialidad. Pues la divulgación de la información que se protege es la relacionada con datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Hecho lo anterior, se estará en posibilidad de divulgar la versión pública del documento, testando las secciones clasificadas, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 100, 104, 105, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

8) Análisis específico de la prueba de daño. Como se puede advertir en la respuesta proporcionada por el área competente para poseer la información, el Juez envió a la Unidad de Transparencia el hipervínculo con la versión pública del expediente número 1359/2012 radicado en el Juzgado Primero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, de la cual se desprende que fue testada la información siguiente:

1. Número de expediente;
2. Número de amparo;
3. Número de una averiguación previa;
4. Nombre de las partes, tanto actora y como demandada;
5. Nombre y domicilio de una persona tercera interesada en el juicio;
6. Datos de identificación del inmueble materia de la demanda que aparecen ante el Registro Público de la Propiedad y su descripción física.

Como se advierte, nos encontramos entre una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de privacidad. Por lo que, a continuación se desarrollarán los elementos que componen la prueba de daño, en apego a demostrar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de salvaguardar el derecho a la vida privada que se propone al caso concreto.

Respecto a la **idoneidad**. Sin duda alguna, existen datos informativos en el documento de interés de la persona solicitante de la información, que se apartan del interés público, pues de divulgarse podría poner en riesgo el derecho a la vida privada de las personas que son parte material o comparecieron con el carácter de terceros al procedimiento.

Es así que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establecen que en los documentos públicos podrá obrar información personal concerniente a una persona identificada o identificable, siempre y cuando ésta no transgreda a la información que se relaciona con su intimidad.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y para las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones, tienen el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella. Situación que no acontece en el caso concreto, pues quien solicita no acredita tener personalidad para conocer el contenido íntegro del expediente.

Para acreditar la **necesidad**. En los documentos que se darán a conocer públicamente, en algunos renglones de la versión original se describe información considerada como dato personal. Por tanto, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública esta autoridad genera una versión pública en la que únicamente se resguarden los datos de carácter personal de las partes y terceros que participaron en la controversia.

El artículo 6, apartado A, fracciones 1 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público, la vida privada y los datos personales. En el caso concreto, esta autoridad puede realizar la entrega de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como confidenciales, siempre y cuando sea posible la supresión de éstos en el soporte material en el que consten.

Del expediente número 1359/2012 radicado en el índice del Juzgado Primero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California que se entregarán, se desglosan las siguientes clasificaciones como confidenciales que se establecerán en el documento en versión pública:

1. Número de expediente;
2. Número de amparo;
3. Número de la averiguación previa;
4. Nombre de la parte actora;
5. Nombre de la parte demandada;
6. Nombre y domicilio de un tercero llamado a la controversia;
7. Datos de identificación del inmueble materia del juicio que aparecen inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y la descripción física de dicho bien.

Reconocida la obligación de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona un bien jurídico tutelado por tratarse de información concerniente a una persona física identificable y que el daño que puede producirse con su publicidad, es mayor que el interés de conocerla, al tratarse de datos personales de carácter confidencial protegidos por la Ley y que no se cuenta con la autorización de las y los titulares de los mismos para su entrega o divulgación, la información de interés de la persona peticionaria relativa a los datos identificados anteriormente, deben clasificarse como confidenciales y restringir su acceso. De no hacerlo, implicaría revelar información de naturaleza confidencial donde se requiere del consentimiento expreso de sus titulares o representantes.

Finalmente, en el análisis de la **proporcionalidad**, se enfatiza que la medida adoptada por esta Institución respecto a elaborar una versión pública que permita conocer al solicitante de la información el contenido del expediente número 1359/2012 radicado ante el Juzgado Primero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, es salvaguardando su derecho de acceso a la información pública.

Por otra parte, se busca proteger la información confidencial de las personas que comparecieron con el carácter de partes y terceros a dicha controversia, toda vez que tienen

derecho a mantener dicha información en privado. Pues la divulgación de los datos personales enlistados anteriormente, no es del interés público.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 4, fracciones VI, y XII, 106, 107, 109, 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX y XVIII, 55, 73, 77 relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California; y el artículo 2° de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Finalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que la clasificación de información como confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN:**

PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR la clasificación de información como confidencial** objeto de la solicitud de acceso a la información número 020058422000409 y la respectiva **versión pública** del expediente 1359/2012 radicado en el Juzgado Primero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, los datos personales que se testan son los siguientes:

1. Número de expediente;
2. Número de amparo;
3. Número de la averiguación previa;
4. Nombre de la parte actora;
5. Nombre de la parte demandada;

6. Nombre y domicilio de un tercero llamado a la controversia;
7. Datos de identificación del inmueble materia del juicio que aparecen inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y la descripción física de dicho bien.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada de esta acta de sesión extraordinaria** de Comité de **Transparencia a la persona peticionaria** de la información, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se ordena a la Unidad de Transparencia que proceda a **notificar al Juzgado Primero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California sobre** la aprobación de la clasificación de la información como confidencial y la versión pública autorizada en el expediente número 1359/2012 radicado en el citado Juzgado, en relación con la solicitud de información número 020058422000409.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las nueve horas con treinta minutos del día siete de octubre del año dos mil veintidós.

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO ÁLVARO CASTILLA GRACIA
Adscrito a la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes
del Tribunal Superior de Justicia

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES
Consejero de la Judicatura del Estado

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaria Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/62/2022, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.